



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

2. El artículo 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Instituto de Transparencia y Acceso Información del Estado de Nayarit, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

3. El artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit define la relación de sujetos obligados.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1, la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por su artículo 1º, segundo párrafo.

II. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.

III. Que con fundamento en el artículo 23, numeral 3, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados "Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento".

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 110, inciso A, numerales 15, 18; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente procedimiento es de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del estado de Nayarit, y tiene como objeto regular la forma en que será actualizado el Padrón de Sujetos Obligados del estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos del presente procedimiento, además de lo establecido en el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se entenderá por:

I. Días. Serán considerados como días hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados por el calendario oficial del Instituto, y los que, en su caso, determine el Pleno del Instituto;

II. Instituto (ITAI). El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

III. Padrón. El Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno del Instituto;

IV. Procedimiento. El procedimiento de actualización del Padrón de Sujetos Obligados;

V. Secretaría. La Secretaría Ejecutiva del ITAI; y



VI. Verificación. Mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, es la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver lo conducente dentro del presente procedimiento, así como, de analizar los supuestos establecidos en él, pudiéndose auxiliar de las demás áreas administrativas.

CUARTO. El procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del estado de Nayarit, de conformidad al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, podrá iniciar de la manera siguiente:

a) A petición de parte. A través de los Titulares y/o representante legal del sujeto obligado, quien será el responsable de informar a este Instituto acerca del alta, baja o modificación del sujeto obligado de su adscripción. La Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, será la encargada de analizar los informes presentados por los sujetos obligados a fin de determinar si los mismos cumplen con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, para determinar su alta, baja o modificación en el Padrón.

b) De oficio. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva podrá verificar la creación, modificación o extinción de los sujetos obligados del Estado de Nayarit, documentando en todo momento con los elementos a su alcance dicho movimiento, a fin de determinar su alta, baja o modificación del Padrón, a través del presente procedimiento.

QUINTO. Para el procedimiento de Alta en el padrón de sujetos obligados, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el Titular del sujeto obligado, deberá proporcionar la información siguiente:

1. Denominación del sujeto obligado;
2. Domicilio, o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
3. Nombre del Titular del sujeto obligado a incorporar;
4. Correo electrónico y teléfono institucional, así como dirección oficial del titular del sujeto obligado;
5. Nombres, correos electrónicos y teléfonos institucionales de los servidores adscritos a la Unidad de Transparencia; así como los que formen parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado;
6. Los documentos idóneos que acrediten la creación del sujeto obligado, y;



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del estado de Nayarit



7. Proyecto de tabla de aplicabilidad según lo establecido en las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los sujetos Obligados, de conformidad a la disposición Decima segunda de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. Para la baja de los sujetos obligados inscritos en el padrón de este Instituto, iniciada a instancia de parte o de manera oficiosa, el Titular del sujeto obligado, deberá proporcionar la información siguiente:

1. Denominación del sujeto obligado conforme al padrón actualizado;
2. Domicilio, o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
3. Nombre del Titular del sujeto obligado;
4. Correo electrónico y teléfono institucional, así como dirección oficial del titular del sujeto obligado;
5. Motivo de baja;
6. Presentar los documentos idóneos que sustenten la baja del sujeto obligado, y;
7. Informar que dependencia o autoridad es la encargada de mantener su información de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información.

SÉPTIMO. Para modificar la inscripción de un sujeto obligado al padrón de este Instituto, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el Titular del sujeto obligado, deberá proporcionar la información siguiente:

1. Denominación del sujeto obligado conforme al padrón actualizado;
2. Domicilio, o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
3. Nombre del Titular del sujeto obligado;
4. Correo electrónico y teléfono institucional, así como dirección oficial del titular del sujeto obligado;
5. Especificar el motivo de cambio, ya sea de naturaleza jurídica, adscripción de sector, o el caso que aplique;
6. Indicar el cambio a realizar, y;
7. Presentar los documentos idóneos que acrediten dicho cambio.

OCTAVO. Previo al inicio del procedimiento, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la recepción, ya sea del escrito de solicitud de alta, baja y/o modificación del padrón o de los informes presentados por el sujeto obligado derivados de los requerimientos que realice la propia Secretaría, podrá prevenir al promovente para que dentro del mismo término aclare las deficiencias, irregularidades u



omisiones que deban subsanarse; de no desahogar la prevención, se requerirá nuevamente en el plazo establecido bajo los siguientes apercibimientos:

I. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados a instancia de parte, los apercibimientos serán:

a) Para el caso previsto en el acuerdo quinto del presente procedimiento se aplicará al titular del sujeto obligado alguna de las sanciones previstas en el artículo 192 y 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de Nayarit.

b) Para los casos previstos en el acuerdo sexto y séptimo del presente procedimiento, será bajo el apercibiendo de que, de continuar su incumplimiento, se le tendrá por no presentado su procedimiento de baja y/o modificación, quedando el sujeto obligado interesado, obligado a continuar cumpliendo con sus obligaciones de transparencia establecidas en la Ley, así como a atender las solicitudes de información que se presenten, quedando sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la Ley.

II. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados de oficio por el Instituto, los apercibimientos serán para efectos de aplicar algún medio de apremio establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia.

NOVENO. La Secretaría, de no advertir alguna cuestión que deba subsanarse en los términos del artículo anterior o subsanada ésta, deberá admitir el escrito del sujeto obligado, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción del mismo, dando por iniciado el procedimiento de actualización del padrón del sujeto obligado que corresponda.

DÉCIMO. Durante la sustanciación del procedimiento, la Secretaría podrá solicitar informes complementarios que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la actualización del padrón de sujetos obligados; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. A fin de que los sujetos obligados cumplan con los requerimientos complementarios, la Secretaría podrá dar vista al Pleno a fin de que este aplique indistintamente alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de Nayarit.

Asimismo, en caso de que persista el incumplimiento del sujeto obligado, la Secretaría podrá solicitar al Pleno del Instituto para que se de vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que se inicie el procedimiento de responsabilidad



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del estado de Nayarit



administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que el sujeto obligado presente la información y constancias que señalan los acuerdos quinto, sexto y séptimo del presente procedimiento, la Secretaría deberá resolver dentro del término de quince días hábiles siguientes a la presentación, ordenando en su caso las anotaciones correspondientes para la actualización del padrón de sujetos obligados en el estado de Nayarit.

DÉCIMO TERCERO. La resolución de la Secretaría se podrá:

1. Sobreseer;
2. Inscribir al sujeto obligado dentro del padrón;
3. Dar de baja al sujeto obligado del padrón; y
4. Modificar al sujeto obligado dentro del padrón.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, a través de la Actuaría del Instituto, será la encargada de notificar la resolución por oficio al sujeto obligado, al domicilio o medio electrónico señalado por este para tal efecto, o en su defecto, al recinto oficial del mismo, en un término no mayor a tres días hábiles siguientes posteriores a su emisión.

En caso de tratarse de un alta al padrón, la Secretaría deberá adjuntar al proveído, la tabla de aplicabilidad definitiva del sujeto obligado, así como los usuarios y contraseñas para las plataformas digitales relativas a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

DÉCIMO QUINTO. Una vez entregados los usuarios y contraseñas de las plataformas mencionadas en el acuerdo que antecede, los sujetos obligados inscritos al padrón contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet la información derivadas de las obligaciones de transparencia de conformidad con el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. La solicitud de alta, baja y/o modificación, se podrá sobreseer por las causales siguientes:



I. Si durante la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado a incorporar, cambie su situación jurídica respecto a los motivos por los cuales pretendía su alta en el padrón, y que por tal motivo quede sin materia el procedimiento.

No obstante, lo anterior, en caso de que la causa del sobreseimiento sea la extinción del sujeto obligado, y éste haya recibido recursos públicos durante su existencia, deberá publicar la información relativa al periodo de su creación y hasta la extinción, y mantener su conservación según lo establecido en la tabla de actualización y conservación vigentes al momento de su extinción.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como parte de la integración del padrón, la Secretaría asignará a cada sujeto obligado, una clave única, con el fin de identificar al mismo. Dicha clave se formará a partir del sector al que pertenezca.

Las claves de identificación para cada sector son las siguientes:

Consecutivo	Tipo de Sujeto Obligado	Clave
1	Poder_Ejecutivo_Dependencias	ED.
2	Poder_Ejecutivo_Entidades	EE.
3	Poder_Legislativo	PL.
4	Poder_Judicial	PJ.
5	Organismos_Autónomos	OA.
6	Partidos_Políticos	PP.
7	Personas_Morales	PM.
8	Sindicatos	S.
9	Ayuntamientos	A.
10	Sistemas_DIF	DIF.
11	Organismos_Operadores_de_Agua_Potable_y_Alcantarillado	OOA.
12	Organismos_Públicos_Descentralizados	OPD.

En caso de alta, se seguirá el consecutivo de cada sector.

En caso de baja, se dejará sin asignación la clave previamente establecida al sujeto obligado.

Lo anterior, con el fin de que cada sujeto obligado conserve la misma clave durante el periodo que el mismo forme parte del presente padrón.

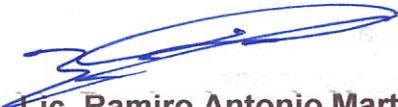
DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría deberá actualizar el padrón de sujetos obligados del estado de Nayarit e informar sobre dicha actualización, a los Comisionados integrantes del Pleno, así como a los servidores públicos del Instituto que guarden relación directa o indirecta con el padrón, dentro de un término no mayor a cinco días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente en que se emitió la resolución.



DÉCIMO NOVENO. La resolución que emita la Secretaría solo podrá impugnarse respecto a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del estado de Nayarit.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

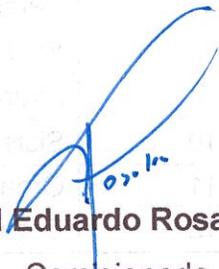
VIGESIMO PRIMERO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados en el Estado de Nayarit, y a los Titulares de las Unidades de Transparencia. Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de Nayarit, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.


Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado Presidente


Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionado


Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Comisionado


Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo

Secretaria Ejecutiva